



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION.
DEMANDANTE: VIRA YESENIA RIVERA MONROY.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO DURAN LAGOS Y OTROS.
RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2010-00121-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la petición presentada a nombre de la demandante, donde solicita que se requiera al Banco BBVA COLOMBIA S.A. para que dé explicación del porqué no ha dado respuesta sobre el embargo y retención de los dineros decretados por esa agencia judicial, sobre la empresa TRANSPORTES LA VELOZ RAFAEL MOISES PINILLA E HIJOS, identificada con NIT. 890.102.999-1.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital se pudo avizorar que esta agencia judicial mediante auto de fecha once (11) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021), se decretó el embargo y retención de los dineros embargables que tenga o llegare a tener los demandados QBE CENTRAL DE SEGUROS hoy ZURICH COLOMBIA S.A., TRANSPORTES LA COSTEÑA VELOZ S.A.S., y CESAR AUGUSTO DURAN LAGOS en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo y cualquier otro título negociable en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV-VILLAS, BANCO SOCIAL COLMENA BCSC, COLPATRIA, Y POPULAR, a nivel Nacional, y se limitó la anterior medida de embargo a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000.00).

La entidad bancaria a través de oficio de fecha 30 de junio de 2021, comunicó que con la información consignada en el oficio No. 0433 expedido por esta agencia judicial, realizadas las validaciones en el sistema del Banco, se evidencio que la información consignada no es posible establecer la identificación del producto y/o el titular sobre el cual recae la medida cautelar de embargo.



Este ente judicial mediante oficio No. 0796 de fecha 13 de septiembre de 2022, le requirió al BBVA de conformidad con el Auto de fecha 02 de agosto de 2022, que dentro del proceso de la referencia se libró mandamiento de pago, se dictó auto de seguir adelante la ejecución y se decretaron unas medidas cautelares en providencia de fecha once (11) de junio de 2021, las cuales fueron comunicadas a su Entidad por Oficio No. 0433 del 24 de junio de 2021. En consecuencia, estas medidas cautelares recaen sobre la entidad demandada; TRANSPORTES LA COSTEÑA VELOZ S.A, identificada con NIT. 890.102.999-1, anteriormente denominada TRANSPORTES LA VELOZ RAFAEL MOISES PINILLA E HIJOS.



Por lo que la entidad bancaria BBVA, mediante oficio de fecha septiembre 13 de 2022, informo lo siguiente:

“Que, cumpliendo sus instrucciones decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así: por parte de TRANSPORTES LA VELOZ RAFAEL MOISES PINILLA E H Valor medida: \$ 70.000.000,00 Fecha Registro embargo: 2022-09-13 cuenta afectada: 0013 0091 0100073171 CUENTAS CORRIENTES.

Por otro lado, manifestamos que la cuenta N° 0013 0091 0100073171 la cual fue afectada por su medida de embargo se encuentra inactiva hace más de un (1) año, cuyos saldos que registra en nuestro sistema fueron trasladados a la Dirección del Tesoro Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo el artículo 36 del Decreto 2331 de 1998.

Por lo expuesto, la citada cuenta no tiene a la fecha saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, no obstante, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición."



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIO
VALLEDUPAR
CESAR
SEPTIEMBRE 13 DE 2022
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA PISO 5 PALACIO DE JUSTICIA

OFICIO No: 0796
RADICADO N°: 20001310300520100012100
Nombre del demandado : TRANSPORTES LA COSTEÑA VELNOZ SAS
Identificación del DDO: 890102999
Nombre del demandante: YIRA YESENIA RIVERA MONROY
Identificación del DTE: 1014195512
CONSECUTIVO: JTR46246
0000000

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus instrucciones decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

por parte de TRANSPORTES LA VELOZ RAFAEL MOISES PINILLA E H
Valor medida: \$ 70.000.000,00
Fecha Registro embargo: 2022-09-13
cuenta afectada: 0013 0091 0100073171 CUENTAS CORRIENTES

Por otro lado manifestamos que la cuenta N° 0013 0091 0100073171 la cual fue afectada por su medida de embargo se encuentra inactiva hace más de un (1) año, cuyos saldos que registra en nuestro sistema fueron trasladados a la Dirección del Tesoro Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo el artículo 36 del Decreto 2331 de 1998.

Por lo expuesto, la citada cuenta no tiene a la fecha saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, no obstante, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

Atendiendo a lo anterior, es claro que la entidad bancaria le dio respuesta sobre el embargo y retención de los dineros decretados por esa agencia judicial, sobre la empresa TRANSPORTES LA VELOZ RAFAEL MOISES PINILLA E HIJOS, identificada con NIT. 890.102.999-1, por lo que esta agencia judicial no accederá a lo solicitado por la parte demandante.

Por lo que en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d837663d2ce8b6d993bb21f3c06da8e013b2bded568247875774bd3c8913f456**

Documento generado en 29/09/2023 08:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>